



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00261 la demandada **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE**, allegó dentro del término legal correo electrónico con el cual pretende dar contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

i. De la contestación de la demanda inicial:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda fue suscrita por la abogada **LINA MARÍA MUÑOZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.719 y tarjeta profesional de abogada número 111.123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó conforme a poder conferido por María Cristia Trillos Nauza quien indica ser la rectora del **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE**, no obstante, **no fue aportado** el certificado de existencia y representación legal para la entidad sin ánimo de lucro con fines educativos, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y S.S, por lo cual no es posible constatar quien ostenta la calidad de representante legal del colegio. Por consiguiente, deberá aportar el documento faltante.

Lo anteriormente señalado es razón suficiente para **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** a **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE** y en consecuencia, se concede el **término de CINCO (5) días hábiles** para que sea **SUBSANADA**, so pena de tener por no contestada la demanda, tal como lo dispone el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 039** publicado hoy **06/03/2024**

La secretaria, MDG